



Fue abrogado el Reglamento del Consejo Ciudadano para la Protección a los Animales Domésticos del Municipio de Ensenada, publicado en el Periódico Oficial No. 44, Índice, Tomo CXVIII de fecha 30 de Septiembre de 2016 y creado el Reglamento del Consejo Ciudadano para la Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Ensenada, Baja California, por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Octubre del año 2018 y publicado en Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de Diciembre de 2016, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. siendo Presidente Municipal, el C. Lic. Marco Antonio Novelo Osuna; para quedar vigente como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 49, Índice, tomo CXXV de fecha 29 de octubre del 2018.

Texto Vigente publicado POE 02/04/2021

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Consejo Ciudadano para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Ensenada tendrá como objetivo, coadyuvar con la autoridad municipal en el cumplimiento del reglamento para la protección y trato digno a los animales y el presente reglamento, así como fomentar en la ciudadanía la cultura de respeto y protección a los animales.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, alcance y competencia del Consejo Ciudadano para la Protección y Trato Digno a los Animales Domésticos del municipio de Ensenada.



ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, obligatorio para los órganos de la Administración Pública Municipal y aplicable en todo el territorio del Municipio de Ensenada.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ALCANCE Y COMPETENCIA DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de marzo del año 2021 publicado en Periódico Oficial No. 22, de fecha 02 de abril de 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 4.- El Consejo Ciudadano para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Ensenada, Baja California, estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal de Ensenada Baja California.
- II. El Titular de La Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.
- III. El Titular del Departamento de Servicios Médicos Municipales.
- IV. El Regidor Presidente de La Comisión de Ecología.
- V. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Dos representantes de las asociaciones protectoras de animales que estén registradas en el Municipio y tengan una antigüedad de por lo menos dos años.
- VII.- Dos representantes sociales con carácter de rescatistas independientes cuyo objeto sea el cuidado y protección de animales o en su defecto por dos particulares quienes acrediten su labor como rescatistas, de la forma que consideren conveniente.
- VIII. Un representante de los médicos veterinarios del Municipio de Ensenada.
- IX. Un representante de los biólogos pertenecientes al Municipio de Ensenada.

La presidencia del Consejo será elegida de entre los 6 consejeros ciudadanos por el Presidente Municipal. El Director de Administración Urbana, Ecología y Medio



Ambiente fungirá como Secretario Técnico y el resto de los integrantes fungirán como vocales.

A las sesiones del Consejo se podrá invitar, previa solicitud de algún integrante al presidente, a personas relacionadas con el objeto del mismo, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años, pudiendo ser únicamente designados para un periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 63, de fecha 09 de octubre de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 6.- El Consejo sesionará por lo menos una vez al mes de forma ordinaria, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 7.- El Consejo creará comités de protección a los animales en las colonias urbanas y suburbanas y en las comunidades rurales, los cuales colaborarán con la autoridad para el cumplimiento del presente reglamento y el fomento de la cultura de la protección a los animales.

ARTÍCULO 8.- Los comités estarán integrados por tres ciudadanos interesados en la protección de los animales, cargos que serán honoríficos.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes de los comités durarán en su encargo tres años, no pudiendo ser designados para un periodo posterior inmediato.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO



ARTÍCULO 10.- Son atribuciones y obligaciones de los Miembros del Consejo:

- I. Proponer modificaciones a la reglamentación municipal en la materia;
- II. Proponer a la autoridad municipal campañas a favor de la protección a los animales;
- III. Organizar con el apoyo del Gobierno Municipal, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales;
- IV. Sugerir al Sistema Educativo Estatal del Estado de Baja California, realizar campañas de orientación de los escolares en la protección de los animales, en el Municipio de Ensenada;
- V. Proponer medidas y estrategias para evitar el maltrato de los animales;
- VI. Realizar y organizar labores de vigilancia respecto al cumplimiento del Reglamento de Protección y Trato Digno a los animales del Municipio de Ensenada y éste reglamento; y
- VII. Aportar sus conocimientos y experiencia, con el fin de que el Consejo pueda cumplir satisfactoriamente las funciones consignadas en este Capítulo.
- VIII. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de Extrema Urgencia del Consejo.
- IX. Aceptar y cumplir las Comisiones que se les confieran.
- X. Representar al Consejo cuando así le sea notificado, con 36 horas de antelación
Por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Mientras oficialmente no sea modificada la representación del Presidente del Consejo, se entenderá su permanencia, excepto cuando a las Asambleas Ordinarias o extraordinarias y de extrema urgencia acuda el Titular.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Convocar al Consejo.
- II. Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y asuntos que se reciban.
- III. Redactar las circulares, dictámenes y proposiciones emanadas del Consejo.
- IV. Preparar, con la debida anticipación, la documentación de los asuntos que deban tratarse en cada asamblea independientemente del carácter de ésta y formular, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día correspondiente.



V. Levantar las actas de las sesiones en un libro especial, que deberá asignar en cada caso y por cada asamblea afirmando la veracidad de las mismas, consignando además las modificaciones, rectificaciones o ratificaciones de éstas.

VI. Llevar el archivo del Consejo.

VII. Las que no estando señaladas aquí, el propio Consejo le confiera de manera especial, mediante acuerdo.

ARTÍCULO 13.- La convocatoria a las sesiones de consejo se emitirá con por lo menos 72 horas de anticipación, en forma extraordinaria con 24 horas de anticipación y de extrema urgencia en el término que sea necesario mientras se encuentren debidamente notificados todos los miembros del mismo, a Convocatoria expresa del Presidente y en la que se encuentren debidamente notificados todos los miembros del consejo.

ARTÍCULO 14.- El Consejo, en su primera reunión de instalación, señalará el día del mes en que se llevarán a efecto las reuniones de carácter ordinario.

CAPÍTULO III DE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 15.- En el caso de que en la Asamblea Ordinaria, no se presentasen la totalidad de los Miembros del Consejo, pero sí más del 50% por ciento de los integrantes del mismo, la Asamblea tomará sus Acuerdos con carácter de validez con la mayoría de votos de los presentes, siempre y cuando se acredite que todos fueron notificados debidamente.

ARTÍCULO 16.- Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose ésta, la mitad más uno de los votos emitidos por todos los Miembros del Consejo presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Si a la Reunión Ordinaria concurriesen menos del cincuenta por ciento de sus miembros, el Presidente citará a Asambleas Extraordinarias de manera inmediata y los acuerdos se tomarán en ésta con los asistentes de la misma, siempre y cuando se acredite que todos fueron notificados debidamente.



ARTÍCULO 18.- El Presidente del Consejo está facultado para convocar a las Asambleas Extraordinarias que considere justificadas, las que resulten por disposición del artículo anterior o aquellas que soliciten por escrito la mitad de sus miembros cuando menos.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal, por conducto del secretario técnico del Consejo, citará a la primera reunión para el nombramiento como consejeros al que alude el presente reglamento, pudiendo establecer una segunda convocatoria dentro de la misma, para sesionar en diversa hora, siempre y cuando se notifique a todos los miembros del consejo.

ARTÍCULO 20.- En cada sesión ordinaria, se levantará un acta en la que queden indicados los asuntos del orden del día y los acuerdos que en dicha sesión se tomaron; de igual forma, se establece para las sesiones extraordinarias y de extrema urgencia.

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA PARA EL CONSEJO Y LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 21.- La convocatoria para conformar el Consejo Ciudadano para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Ensenada, deberá ser pública y encontrarse debidamente publicada en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria que refiere el presente capítulo, deberá de ser publicada con 30 días naturales de anticipación a la conformación del mismo.

ARTÍCULO 23.- Para la selección de los representantes sociales que refiere el artículo 4 fracción VI y VII las Asociaciones Civiles debidamente constituidas o en su caso dos particulares rescatistas o de protección animal, propondrán a personas, que acrediten a través de Todos y cada uno de los medios de prueba a su alcance y que no contravengan las costumbres ni la moral, el carácter con el que se ostentan, a través de una solicitud o carta de intención que resuman la biografía y que contengan méritos



suficientes para participar; teniendo como mínimo un antecedente de seis meses en dicha actividad a la fecha de la presentación de la solicitud.

Se dará preferencia a quienes presenten las solicitudes siendo primeros en tiempo.

ARTÍCULO 24.- Las propuestas que refiere el artículo anterior deberán de contener como mínimo, los siguientes elementos:

- a). Nombre
- b).- Domicilio
- c).- Teléfono
- d).- Medio probatorios con los que demuestre su labor de rescatista o de su labor de protección a los animales.

CAPÍTULO II DE LAS SUPLENCIAS Y TEMPORALIDAD DEL CARGO

ARTÍCULO 25.- Por cada miembro propietario se deberá nombrar un suplente. En el caso de ser funcionario, lo sustituirá en sus faltas temporales y gozará de los mismos derechos y obligaciones que los titulares; En el caso de los dos representantes de asociaciones y los dos representantes sociales con carácter de rescatistas independientes, podrán ser suplidos sólo por el caso de ausencia definitiva, por lo que deberán nombrar a una persona en caso de incurrir en este supuesto, quienes cumplan con los mismos requisito que refiere para ser representantes sociales.

ARTÍCULO 26.- Los consejeros miembros tienen la obligación y derecho de solicitar con antelación los temas que se proponen en las sesiones del consejo.

ARTÍCULO 27.- A fin de justificar las faltas, el consejero deberá exhibir en sesión el documento donde conste el certificado médico o receta por médico con cédula que acredite la imposibilidad de acudir o en su defecto presentar un escrito justificativo, que argumente válidamente la razón de su falta.



ARTÍCULO 28.- En el caso de que el miembro propietario o su respectivo suplente cuenten con más de tres faltas injustificadas consecutivas, ambos serán suspendidos de sus cargos.

Los cargos conferidos a los integrantes del Consejo son de carácter honorífico, por lo que no se recibirá remuneración económica alguna por su ejercicio.

Los miembros del Consejo permanecerán en su cargo por un periodo de tres años, contados a partir del día primero de marzo de la Administración municipal entrante, hasta el día 15 del mes de marzo de la siguiente administración municipal.

ARTÍCULO 29.- Cuando el secretario técnico y su suplente no puedan asistir, el presidente del Consejo designará a un secretario suplente para que atienda las funciones de éste durante la sesión.

ARTÍCULO 30.- Los Miembros del Consejo durarán en su cargo tres años y deberán renovarse durante el primer trimestre del primer año que corresponde a nueva Administración Municipal. Entendiéndose que los consejeros funcionarios podrán ratificarse en caso de reelección de su cargo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Ensenada, Baja California entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 29 de septiembre del 2020, por medio del cual se reforma el artículo 6, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 63 Tomo CXXVII de fecha 09 de octubre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



ÚNICO. - La Presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 17 de marzo del 2021, por medio del cual se reforma el artículo 4, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 22 Tomo CXXVIII de fecha 02 de abril del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La Presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.